

Respuesta de Limitaciones		Código: GJU-FR-004
		Versión: 01
		Fecha de implementación: 18/05/2022

C.J.M. 3.1.5.1741.22

Al contestar cite este consecutivo

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn, Aleph Sebastian García Sandobal - Secretario

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Oficio 1634 del 25 de octubre de 2022, radicado en la Ventanilla única de servicios-VUS el 26 de octubre de 2022.

Referencia: Radicado N.º **11001400301920200074300-**

Identificador: Placa del Vehículo **JDM207**

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

En atención al oficio citado en el asunto, mediante el cual su despacho comunica la aprobación de la diligencia de trabajo de partición y adjudicación sobre los vehículos de placas **JDM207**, informamos que una vez consultado el Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA), se constató que el rodante en comento figura a nombre de la señora **FRANCY LORENA SÁNCHEZ DÍAZ**, quien funge como causante en el presente litigio, a la fecha no se evidencia radicación del trámite de traspaso por adjudicación, por lo tanto su oficio será incorporado en el expediente a manera de *información*.

Por otra parte, se evidenció que sobre el rodante de placas **JDM207**, figura con gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A .BIC. por lo anterior , para dar cumplimiento a su solicitud de adjudicación es necesario que el interesado radique trámite traspaso por adjudicación y levantamiento de gravamen prendario sobre el cual podrá ser radicado en cualquiera de nuestras Ventanillas Únicas de Servicio - VUS, previo cumplimiento de los requisitos reglados por la Ley 769 de 2002 y los **Artículos 5.3.2.1 Núm. 11** y **5.3.13.1** de la **Resolución 20223040045295 del 2022**, toda vez que la adjudicación de un vehículo por orden judicial o administrativa es una solicitud que se efectúa a través del trámite.

Por último, le informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, cancelaciones de medidas, acciones de tutela, derechos de petición, entre otros, es:

contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez

Abogada de limitaciones de la Coordinación Jurídica

Proyecto: John Alejandro Hurtado Reyes / Abogado de Apoyo Limitaciones C.J.M CYS: 7S00518622

Fwd: Expediente 2020-743 Oficio 1634

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Mié 26/10/2022 11:35

Para: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>; cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciado Ciudadano/a Le informamos que su petición ha sido trasladada al correo electrónico contactenos@circulemosdigital.com.co , Esto por tratarse de temas de su competencia, el nuevo consorcio de trámites y servicios ventanilla Única de servicios se encargará de dar respuesta a su solicitud en los tiempos establecidos por la ley.

Recuerde que desde el 24 de febrero podrá agendar su cita aquí para ser atendido en la Ventanilla Única de Servicios (VUS) de Movilidad, que comenzará a operar a partir del primero de marzo, ingresando a <https://www.ventanillamovilidad.com.co/>

VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS

El primero de marzo de 2022 llegamos para facilitarte todos los **SERVICIOS Y TRÁMITES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** en un solo lugar:

www.ventanillamovilidad.com.co

¡Eficiente, ágil y segura!

VentanillaÚnicaMovilidad | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ | MOVILIDAD BOGOTÁ



CONTACTO CIUDADANO
contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Calle 13 # 37 - 35
(571) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co



061169

061169

----- Forwarded message -----

De: **Judicial Movilidad** <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Date: mar, 25 oct 2022 a las 15:55

Subject: Fwd: Expediente 2020-743 Oficio 1634

To: Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 25 oct 2022 a las 15:54

Subject: Expediente 2020-743 Oficio 1634

To: Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Cc: JENNY RAMOS <jennyhrm@hotmail.com>

Buen día,

Dando cumplimiento a los preceptos contemplados en la Ley 2213 de 2022, me permito remitir el oficio de la referencia para su respectivo trámite.

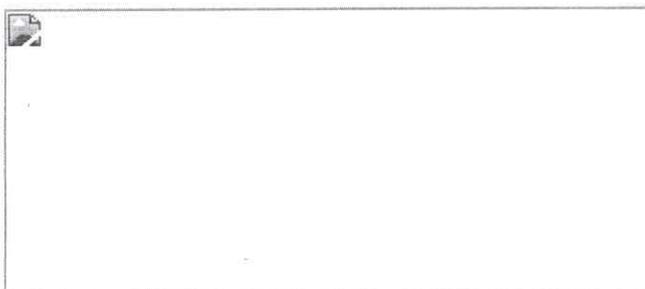
Así mismo, se le pone en conocimiento a la parte interesada que el oficio del asunto fue remitido a la entidad respectiva para su trámite.

Atentamente

CARLOS FERNANDO PLA JIMENEZ

Escribiente

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá



Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá



Handwritten signature

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá
D.C.**

**Cra. 10 No.14-33 piso 8, Tel: 2820812
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

BOGOTA D. C. 25 DE OCTUBRE DE 2022
OFICIO No. 1634

Señor
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad. -

**REF: SUCESION No. 11001400301920200074300 DE LA CAUSANTE:
FRANCY LORENA SÁNCHEZ DÍAZ C.C. 1.019.021.098. DEMANDANTE:
JOHN ENRIQUE TABARES C.C. 79.531.143 EN REPRESENTACIÓN DE
SU HIJA MENOR GABRIELA TABARES SÁNCHEZ.**

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante providencia del 15 de julio de 2022, dictada dentro del proceso de la referencia, se ORDENÓ la inscripción de la sentencia y el trabajo de adjudicación del (100%) que tenía la causante Francy Lorena Sánchez Díaz (Q.E.P.D), sobre el vehículo tipo camioneta de placas **JDM-207**, línea New Sportage Lx, en la Secretaria de Movilidad de esta ciudad.

Asimismo, se adjunta copias auténticas de la sentencia.

Atentamente,

**ALEPH SEBASTIAN GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO**

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA DEL
PROCESO.**

Firmado Por:
Aleph Sebastian Garcia Sandoval
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27fca0b1783cfa7eeafaf9c8fd2be8fe2ee622a095a0c6f89720ab7f1f4d35**

2022 OCT 26 P 1:56



061169

Documento generado en 25/10/2022 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8

FECHA : 16 DE MAYO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 1100140030192020074300
CLASE : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : FRANCY LORENA SANCHÉZ DIAZ (Q.E.P.D.)
ASUNTO : **AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALÚOS (ARTÍCULO 501 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Demandante: John Enrique Tabares en representación de su hija menor Gabriela Tabares Sánchez.

Apoderada demandante: Jenny Helene Ramos Méndez

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes la abogada interviniente y siendo las nueve de la mañana (9:00 AM), se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALÚOS (ARTÍCULO 501 C.G.P.)

- Los Allegados al Despacho, el día quince (15) de marzo del 2021, por la abogada, Jenny Helene Ramos Méndez.

Escuchados los intervinientes, como quiera no se presentaron objeciones y que el Despacho encontró que los inventarios y avalúos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señaló que se aprobarían, por lo que se tomó la siguiente,

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS presentados en esta diligencia y que se **AJUSTAN A:**

UNICA PARTIDA BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:

ACTIVO

Un (1) vehículo con las siguientes características:

Placa: JDM207
Marca: KIA
Línea: NEW SPORTAGE LX
Cilindrada CC.1.900
Color: AZUL
Servicio: PARTICULAR
Clase de Vehículo: CAMIONETA
Tipo Carrocería: WAGON

Combustible: GASOLINA
Capacidad: 5
Número Motor: G4NAGH874075
VIN:KNAPM81ABH7117269
Número Chasis: KNAPM81ABH7117269
Potencia HP:153
Declaración de Importación: 352016000210223
Fecha Importación: 27/06/2016
Puertas:5

TRADICIÓN: Este vehículo fue adquirido por la causante FRANCY LORENA SÁNCHEZ DÍAZ (Q.E.P.D.), mediante crédito suscrito con FI NANZAUTO FACTORI NG S.A., identificado con NIT 860.028.601-0, como modalidad de prenda sin tenencia –crédito No 125755. Este crédito actualmente se encuentra cancelado en su totalidad, como se puede evidenciar en el Paz y Salvo expedido por FI NANZAUTO FACTORI NG S.A. mediante el recibo de caja No. 01-475827 de fecha enero de 2020. (Documento que se encuentra dentro del expediente).

De igual forma se evidencia en la carta No CL40203-20CL de AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA expedida por FINANZAUTO con destino a SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, de fecha marzo 13 de 2020. (Documento que se encuentra dentro del expediente).

Este vehículo está avaluado en la suma de Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos M.cte.

TOTAL\$52.680.000

II. BIENES SOCIALES: No existen bienes sociales.

TOTAL, ACTIVO HERENCIAL: \$52.680.000.

P A S I V O:

En esta sucesión no existe pasivo alguno a inventariar.

TOTAL: 0

TOTAL: ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: \$52.680.000.

Notificación en estrados. Sin recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del CGP, aprobados los inventarios y avalúos, se decretará la adjudicación, para lo cual se le requiere al heredero único realice el trabajo partición, por lo que se tomó la siguiente,

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la adjudicación de los bienes inventariados y evaluados anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR al heredero único que presente el trabajo de adjudicación.

No siendo otro el motivo de la diligencia se cierra la presente acta y se firma una vez leída y aprobada, por quienes intervinieron.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/432c9b7f-2691-4b6d-846a-16af2c5698ea?vcpubtoken=6f87d769-3bf4-40fc-abf8-18c8937e2f9c>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb589f92de04643cec087ae9d980f8064882635f9e63b7609b9386f14e5406c**

Documento generado en 16/05/2022 01:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: JENNY RAMOS <jennyhrm@hotmail.com>
Enviado el: martes, 31 de mayo de 2022 4:07 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: PRESENTACIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN - PROCESO SUCESIÓN - RAD
11001-40-03-019-2020-00743-00
Datos adjuntos: TRABAJO DE PARTICIÓN - Sucesión Francy Lorena Sánchez Díaz.pdf

Doctora
IRIS MILDRED GUTIERREZ
JUEZA DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	SUCESION
PROCESO N°	11001-40-03-019-2020-00743-00
DEMANDANTE	FRANCY LORENA SANCHEZ DIAZ
DEMANDADO	FRANCY LORENA SANCHEZ DIAZ
ASUNTO	PRESENTACIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA DE LA CAUSANTE FRANCY LORENA SÁNCHEZ DÍAZ. (Q.E.P.D.)

La suscrita, **JENNY HELENE RAMOS MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.077.636 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 225892 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a la señora Jueza comedidamente presento la relación de bienes, inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación de los bienes que integran la masa global hereditaria en la Sucesión de la causante **FRANCY LORENA SANCHEZ DIAZ (Q.E.P.D.)**, indicando los bienes propios y sociales, con fechas y modos de adquisición en los siguientes términos:

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Atentamente,

JENNY HELENE RAMOS MENDEZ
C.C. 52.077.636 BOGOTÁ
T.P. 225892 C.S. DE LA J.
Dirección notificación: Calle 75N 87A 26 Bogotá
Teléfono notificación: 319 3340620
Correo notificación: jennyhrm@hotmail.com

Doctora

IRIS MILDRED GUTIERREZ**JUEZA DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA:	SUCESION
PROCESO N°	11001-40-03-019-2020-00743-00
DEMANDANTE	FRANCY LORENA SANCHEZ DIAZ
DEMANDADO	FRANCY LORENA SANCHEZ DIAZ
ASUNTO	PRESENTACIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN DE LA CAUSANTE FRANCY LORENA SÁNCHEZ DÍAZ. (Q.E.P.D.)

La suscrita, **JENNY HELENE RAMOS MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.077.636 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 225892 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a la señora Jueza comedidamente presento la relación de bienes, inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación de los bienes que integran la masa global hereditaria en la Sucesión de la causante **FRANCY LORENA SANCHEZ DIAZ (Q.E.P.D.)**, indicando los bienes propios y sociales, con fechas y modos de adquisición en los siguientes términos:

UNICA PARTIDA**BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:****ACTIVO**

Un (1) vehículo con las siguientes características:

Placa: JDM207**Línea:** NEW SPORTAGE LX**Color:** AZUL**Clase de Vehículo:** CAMIONETA**Combustible:** GASOLINA**Número Motor:** G4NAGH874075**Número Chasis:** KNAPM81ABH7117269**Declaración de Importación:** 352016000210223**Fecha Importación:** 27/06/2016**Marca:** KIA**Cilindrada CC.** 1.900**Servicio:** PARTICULAR**Tipo Carrocería:** WAGON**Capacidad:** 5**VIN:** KNAPM81ABH7117269**Potencia HP:** 153**Puertas:** 5

TRADICIÓN: Este vehículo fue adquirido por la causante FRANCY LORENA SÁNCHEZ DÍAZ (Q.E.P.D.), mediante crédito suscrito con FI NANZAUTO FACTORING S.A., identificado con NIT 860.028.601-0, como modalidad de prenda sin tenencia – crédito No 125755.

Este crédito actualmente se encuentra cancelado en su totalidad, como se puede evidenciar en el Paz y Salvo expedido por FI NANZAUTO FACTORING S.A. mediante el recibo de caja No 01-475827 de fecha enero de 2020. (Documento que se encuentra dentro del expediente).

De igual forma se evidencia en la carta No CL40203-20CL de AUTORIZACION DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA expedida por FINANZAUTO con destino a SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, de fecha marzo 13 de 2020. (Documento que se encuentra dentro del expediente).

Este vehículo está avaluado en la suma de Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos M.cte. (\$52.680.000) (Anexo: Avalúo actual del vehículo).

TOTAL \$ 52.680.000

II. BIENES SOCIALES: No existen bienes sociales

TOTAL, ACTIVO HERENCIAL: \$52.680.000

PASIVO: En esta sucesión no existe PASIVO alguno a inventariar y que grave el ACTIVO INVENTARIADO.

TOTAL, DEL PASIVO: -0-

TOTAL, ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: \$52.680.000

RESUMEN

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

TOTAL, ACTIVO BIENES PROPIOS CAUSANTE	:	\$52.680.000
MENOS PASIVO	:	\$ - 0 -
TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO SUCESIÓN	:	\$52.680.000

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

En virtud de que la menor **GABRIELA TABARES SÁNCHEZ**, posee la calidad de única heredera de la causante **FRANCY LORENA SANCHEZ DÍAZ** (Q.E.P.D), le corresponde el cien por ciento (100%) de la herencia dejada por la causante, en la siguiente proporción:

- A la heredera **GABRIELA TABARES SÁNCHEZ** el 100%

TOTAL, ACTIVO LIQUIDO DE LA SUCESIÓN: CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE (\$52.680.000)

ADJUDICACIONES

En consecuencia, ha de adjudicarse la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE (\$52.680.000), en cabeza de la única heredera **GABRIELA TABARES SÁNCHEZ** así:

HIJUELA ÚNICA

Para la heredera, la menor **GABRIELA TABARES SÁNCHEZ**, le corresponde por su herencia la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE (\$52.680.000)**

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

Un derecho de cuota equivalente al 100% sobre un (1) vehículo con las siguientes características:

Placa: JDM207	Marca: KIA
Línea: NEW SPORTAGE LX	Cilindrada CC. 1.900
Color: AZUL	Servicio: PARTICULAR
Clase de Vehículo: CAMIONETA	Tipo Carrocería: WAGON
Combustible: GASOLINA	Capacidad: 5
Número Motor: G4NAGH874075	VIN: KNAPM81ABH7117269
Número Chasis: KNAPM81ABH7117269	Potencia HP: 153
Declaración de Importación: 352016000210223	Puertas: 5
Fecha Importación: 27/06/2016	

TRADICIÓN: Este vehículo fue adquirido por la causante FRANCY LORENA SÁNCHEZ DÍAZ (Q.E.P.D.), mediante crédito suscrito con FI NANZAUTO FACTORING S.A., identificado con NIT 860.028.601-0, como modalidad de prenda sin tenencia – crédito No 125755.

Este crédito actualmente se encuentra cancelado en su totalidad, como se puede evidenciar en el Paz y Salvo expedido por FI NANZAUTO FACTORING S.A. mediante el recibo de caja No 01-475827 de fecha enero de 2020. (Documento que se encuentra dentro del expediente).

De igual forma se evidencia en la carta No CL40203-20CL de AUTORIZACION DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA expedida por FINANZAUTO con destino a SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, de fecha marzo 13 de 2020. (Documento que se encuentra dentro del expediente).

Este vehículo está avaluado en la suma de Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos M.cte. (\$52.680.000) (Anexo: Avalúo actual del vehículo).

TOTAL \$ 52.680.000

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DE LA CAUSANTE
FRANCY LORENA SANCHEZ DÍAZ – C.C. 41.463.477**

Activo bruto	:	\$52.680.000	
Pasivo inventariado	:	\$ - 0 -	
Activo líquido	:	\$52.680.000	
hijuela única	:	\$52.680.000	
Sumas iguales		\$52.680.000	\$52.680.000

Queda así señora Jueza, en los anteriores términos presentado el trabajo de inventarios y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación de los bienes existentes dentro del acervo herencial de la causante FRANCY LORENA SANCHEZ DÍAZ (Q.E.P.D.).

Con notas de respeto a la señora Jueza.

JENNY HELENE RAMOS MENDEZ
C.C. 52.077.636 BOGOTÁ
T.P. 225892 C.S. DE LA J.
Dirección notificación: Calle 75N 87A 26 Bogotá
Teléfono notificación: 319 3340620
Correo notificación: jennyhrm@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 8 de Bogotá D.C. – Telefax (1)282 0812
J19cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENTRADA AL DESPACHO

Ingresa el presente asunto al **despacho**, hoy **1 de junio de 2022**, con escrito de inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación de la apoderada de la parte demandante.

ASGS

ALEPH SEBASTIAN GARCIA SANDOVAL
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 2020-00743.

De conformidad con lo normado en el artículo 513 del Código General del Proceso del trabajo de adjudicación presentado, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días para los fines que estimen pertinentes.

Vencido el término reseñado en precedencia ingrese al Despacho a fin continuar con el trámite.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 57 de 6 de junio de 2022.

Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

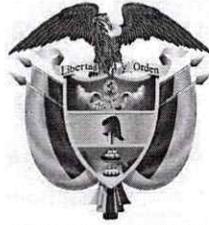
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abb24869696721be8a3be4be43b9dd9b0a76fa4343026eeb1a07e7bea74ef97**

Documento generado en 03/06/2022 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 8 de Bogotá D.C. – Telefax (1)282 0812

ENTRADA AL DESPACHO

Ingresa el presente asunto al **despacho** hoy **17 de junio de 2022**, en atención a la providencia anterior la cual se encuentra ejecutoriada y atendiendo al termino que se concedió para pronunciarse sobre el trabajo de partición, donde las partes guardaron silencio.

ASGS

ALEPH SEBASTIAN GARCIA SANDOVAL
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado No.: 11001-40-03-019-2020-00743-00

Causante : Francy Lorena Sánchez Díaz.

Demandante: John Enrique Tabares en representación de su hija menor Gabriela Tabares Sánchez.

Proceso : Sucesión.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho a decidir de fondo el proceso de la referencia, emitiendo el fallo de primera instancia que resuelve la aprobación de la adjudicación presentada dentro del proceso de sucesión de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1. PRETENSIONES:

En libelo que fuera introductorio de la presente acción, el señor John Enrique Tabares en representación de su hija menor Gabriela Tabares Sánchez, por conducto de apoderada judicial, solicitó se declarara abierta la sucesión intestada de la causante Francy Lorena Sánchez Díaz (Q.E.P.D), a fin de que: (i) se le reconociera como heredera; (ii) se realizara el inventarió y avalúos de los bienes de ésta; y (iii) se decretara la partición.

Dentro de la masa sucesoral, se relacionó como «*bienes relictos*» un vehículo tipo camioneta de placas JDM-207, línea New Sportage Lx.

2.2. LOS HECHOS:

En sustento de las anteriores pretensiones, la demandante adujo varios hechos, lo cuales admiten el siguiente compendio:

1. La señora Francy Lorena Sánchez Díaz, falleció el 05 de octubre de 2016 en esta ciudad, sin otorgar testamento.

2. La causante señora Francy Lorena Sánchez Díaz, nunca contrajo matrimonio civil, ni religioso.

3. La causante procreo durante su existencia a su hija Gabriela Tabares Sánchez, quien en la actualidad es menor de edad, por lo que, es representada por su señor padre señor John Enrique Tabares.

4. En virtud de lo anterior, el señor John Enrique Tabares en representación de la acá accionante hija de la fallecida, inició el trámite liquidatorio de los bienes relictos de su madre y de los que tenía conocimiento.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

1. En auto del 15 de diciembre de 2020, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora Francy Lorena Sánchez Díaz (Q.E.P.D), así como se reconoció como heredera a la señorita Gabriela Tabares Sánchez. [Archivo No. 10]

2. En proveído del 06 de mayo de 2021, se tuvo como acreedor dentro del presente asunto a la Secretaria de Movilidad de Bogotá. [Archivo No. 20]

3. El 15 de marzo de 2022, se allego por parte de la apoderada de la demandante, documental con el inventario y avalúo, en el que, pone de presente que se canceló el comparendo por el cual se tuvo como acreedor a la Secretaria de Movilidad de Bogotá. [Archivo No. 30]

4. El 16 de mayo de 2022, se realizó en el referido proceso la audiencia de inventarios y avalúos, acto en el que se aprobaron los presentados en la mencionada diligencia, se decretó la adjudicación de los bienes inventariados y evaluados, y se requirió al heredero único que presentara el trabajo de adjudicación. [Archivo No. 35]

5- Por lo que, el 31 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó el trabajo solicitado, en el que se indicó una única partida del bien propio de la causante, así también, la inexistencia de bienes sociales y pasivos que gravaran el activo inventariado. [Archivo No. 38]

6. En atención a lo anterior, mediante auto del 03 de junio de 2022 se corrió traslado del trabajo de adjudicación presentado, del cual dentro del término legal las partes guardaron silencio. [Archivo No. 40]

IV. PROBLEMAS JURÍDICOS:

El problema jurídico principal, a resolver en este caso es determinar si la adjudicación presentada en el asunto está de conformidad a derecho (artículo 1394 SS) y debe ser aprobada.

V. TESIS DEL DESPACHO:

La tesis que sostendrá este Despacho es que la partición allegada se ajusta a las normas que regulan tales asuntos (art. 509 CGP y arts.1394 y ss CC.), por las siguientes:

VI. CONSIDERACIONES

6.1. En el proceso se han cumplido los presupuestos procesales, en efecto, este Juzgado es el competente, la demanda reúne las exigencias legales y la existencia y representación de las partes se encuentran demostradas; tampoco existe causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso.

6.2. Una vez aprobados los inventarios y avalúos, corresponde al heredero pedir se le adjudiquen los bienes inventarios (artículo 507 CGP), para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en aquellos, los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste, conforme lo indica la referida norma.

6.3. Elaborada la adjudicación, le corresponde al juez verificar que la misma se ajuste a Derecho y en caso contrario ordenará que se elabore nuevamente, para ello, puede aplicar analógicamente el artículo 611 del estatuto procesal civil, que en su numeral 6° indica *“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”*

6.4. Ahora bien, conforme lo expuesto en líneas precedentes y en vista que no obran pruebas que practicar dentro del proceso, este despacho considera que no existe obligación de sujetar el presente asunto a una audiencia pública para impartir legalidad al trabajo de partición, encontrando pertinente a voces del artículo 509 del C. G. del P., dictar sentencia de plano.

6.5. En el caso sub-litte se advierte que el trabajo presentado tuvo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados, por lo que, señaló que el acervo hereditario correspondía a una única partida que se trata del 100% del vehículo tipo camioneta de placas JDM-207, línea New Sportage Lx, número de motor: G4NAGH874075 y número de chasis: KNAPM81ABH7117269.

Para liquidar la misma y al ser una única heredera debidamente reconocida, correspondiéndole por adjudicación el 100% del vehículo antes referido, avaluado en \$ 52'680.000, que se ajusta a los títulos allegados.

Sin que se hiciera hijuela por pasivos, toda vez que, no existían créditos que declarar.

De donde se desprende, que la adjudicación se encuentra ajustada a las normas legales (art. 513 CGP), por cuanto fue realizada teniendo en cuenta el inventario y los avalúos aprobados, pues en este caso en particular al existir una única heredera, se le adjudicó la totalidad del bien mueble, no pudiéndose predicar que la misma es inequitativa o injusta.

6.4. En ese orden de ideas, el Despacho, en la parte resolutive de esta providencia ordenará aprobar el trabajo de adjudicación presentado y la expedición de copia debidamente autenticada del trabajo de partición y del fallo a la parte interesada, para que sea protocolizado en una de las Notarías del Circuito de Bogotá D.C, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 509, numeral 7°, inciso 2° del Código General del Proceso.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley; **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición presentado en el archivo 38 del cuaderno 1 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, la inscripción de esta sentencia y el trabajo de adjudicación del (100%) que tenía la causante Francy Lorena Sánchez Díaz (Q.E.P.D), sobre el vehículo tipo camioneta de placas JDM-207, línea New Sportage Lx, en la Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta providencia en una de las notarías de esta municipalidad.

CUARTO: ORDENAR, a Secretaría expedir, a costa de la parte interesada, copias auténticas para el protocolo y registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 75 de 21 de julio de 2022.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9d996e5765a8e9eada42cac787bda411ef127b65b09b1c4deeab85fe758e00**

Documento generado en 19/07/2022 11:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No.14-33 piso 8°.

TELEFONO 2820812

01 de septiembre de 2022

Ref. Proceso 110014003019-2020-00743-00 Sucesión Intestada:

Causante: **Francy Lorena Sánchez Díaz** quien se identificó con Cedula de Ciudadanía No. 1.019.021.098 (Q.E.P.D.)

Demandante: **John Enrique Tabares C.C. 79.531.143**
en representación de su hija menor Gabriela Tabares Sánchez
NUIP 1.141.130.287

Por medio de la presente y conforme a lo normado en los artículos 114 y 115 del C. G.P., una vez allegado el pago del arancel por la apoderada de la parte demandante procedo a efectuar la siguiente certificación:

1. Mediante audiencia de fecha 16 de mayo de 2022, para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos conforme al art. 501 del C.G.P. (2 folios) se fijó como partidador al heredero único a fin de que presentara el trabajo de adjudicación. Para lo cual adjunto Link de la grabación audiencia virtual LIFESIZE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/432c9b7f-2691-4b6d-846a-16af2c5698ea?vcpubtoken=6f87d769-3bf4-40fc-abf8-18c8937e2f9c> (3 folios)
2. El 31 de mayo de 2022, la parte demandante a través de su apoderada Jenny Helene Ramos Méndez en calidad de partidora presento el trabajo de partición, mediante envió de mensaje de datos, ingresando al despacho el 1 de junio de 2022. (5 folios y 1 folio)
3. Mediante auto 3 de junio de 2022, se corrió traslado del trabajo de partición, en concordancia con el articulo 513 del C.G.P. termino de 5 días dentro del cual, ninguna parte se manifestó. (2 folios)

4. Ingresando al despacho el 17 de junio de 2021, para proferir la correspondiente sentencia, en virtud de la aprobación al trabajo de partición presentado durante el proceso. (1 folio)
5. El 15 de julio de 2022 mediante sentencia, se ordeno **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada de la señora **FRANCY LORENA SÁNCHEZ DÍAZ** (q.e.p.d.); **PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición presentado en el archivo 38 del cuaderno 1 del expediente digital. **SEGUNDO: ORDENAR**, en consecuencia, la inscripción de esta sentencia y el trabajo de adjudicación del (100%) que tenía la causante Francy Lorena Sánchez Díaz (Q.E.P.D), sobre el vehículo tipo camioneta de placas JDM-207, línea New Sportage Lx, en la Secretaria de Movilidad de esta ciudad. **TERCERO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta providencia en una de las notarías de esta municipalidad. **CUARTO: ORDENAR**, a Secretaría expedir, a costa de la parte interesada, copias auténticas para el protocolo y registro. (4 folios)

Dando alcance al numeral tercero de la providencia del 18 de enero de 2022, en consecuencia administrar copias auténticas de lo anteriormente enunciado al correo electrónico jennyhrm@hotmail.com, adicionalmente se administra copia del link del expediente digital , a través del cual podrá acceder, una vez solicitada y autorizada para la revisión por parte del Juzgado 19 Civil Municipal De Bogotá, directamente comunicándose al teléfono 2820812 y correo electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Aleph Sebastián García Sandoval

Secretario

Firmado Por:

Aleph Sebastian García Sandoval
Secretario Municipal
Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d972d1aaf293bd8a81f3b6621b547fb3516cb8e5d75f690be1ca06baab58299f**

Documento generado en 01/09/2022 11:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA-Oficio 1634 del 25 de octubre de 2022, radicado en la Ventanilla única de servicios-VUS el 26 de octubre de 2022. Referencia: Radicado N. ° 11001400301920200074300- Identificador: Placa del Vehículo JDM207

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@ventanillamovilidad.com.co>

Mié 09/11/2022 17:18

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un cordial saludo de Ventanilla única de Servicios - VUS, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa **solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad**, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: **contactenos@ventanillamovilidad.com.co**

Cordialmente,



Alejandro Hurtado

Abogado de Apoyo de Limitaciones
Consortio Circulemos Digital.